



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00459 00

Asunto: Resuelve Solicitud- Notificación Concluyente

Se incorpora al expediente los memoriales visibles a consecutivos 54 y 55 a 59 del expediente digital, sobre los cuales el despacho se pronuncia en los siguientes términos.

i) En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte activa en memorial visible a consecutivo 54, el despacho considera que con lo indicado no da cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de enero del presente año, pues no aporta prueba del que el correo enviado a Agropecuaria Jhaas S.A.S haya sido efectivamente recibido.

Es importante traer a colación que el requerimiento efectuado en el auto indicado no es caprichoso ni arbitrario, si no que consulta los lineamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, que en la C 420 de 2020 indico:

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el **término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.”

ii) Por otra parte, en atención al poder conferido por la acá demandada **Agropecuaria Jhaas S.A.S**, al abogado Deiby Jhoan Cossio Serna con T.P 246.834, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, considérese notificada por conducta concluyente del contenido de los autos 18 de septiembre de 2019 que admitió la demanda(consecutivo 04 expediente digital) y el auto del 26 de octubre de 2020 que admitió su reforma ; **esta notificación se entiende surtida a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.**

En tal sentido, se le reconoce personería jurídica al abogado Deiby Jhoan Cossio Serna con T.P 246.834 para que represente los intereses de la **sociedad Agropecuaria Jhaas S.A.S** en los términos del poder conferido.

Es de advertir que, en caso de haberse realizado otra forma de notificación procesal debidamente efectuada con anterioridad a la presente, se tendrá en cuenta aquella como primera notificación.

Finalmente, se ordena que, por secretaria, se comparta el acceso al expediente digital al abogado Deiby Cossio, a fin de que puede ejercer su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20fa84f3ae0ddcc47391895fc95cb71bd16b378b7fd1ee5a11b142f43fb19fb
Documento generado en 28/01/2021 06:33:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>